**PROTOCOLO DE ACTUACION DE DEFENSORES Y ASESORES AD HOC CORRESPONDIENTE AL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN PEDRO.-**

1. **MARCO NORMATIVO. Ley 5827**

**ARTÍCULO 91**: Cuando se requiera la intervención del Defensor de Pobres y Ausentes o del Asesor de Incapaces, el Juez de Paz Letrado procederá a desinsacular un letrado de la lista que al efecto confeccionarán anualmente los Colegios de Abogados Departamentales para cada partido, con los Abogados que voluntariamente se inscribieren para desempeñar tales funciones, constituyendo domicilio en las ciudades cabeceras de los partidos en los que deseen hacerlo. Si en un partido no hubiere al menos tres (3) Abogados inscriptos, el Juez de Paz Letrado comunicará tal circunstancia al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, que arbitrará los medios para solucionar el problema. En caso de urgencia, o cuando ninguno de los letrados inscriptos en la lista, ya sea por excusación fundada o licencia, pudiere desempeñar el cargo en un proceso determinado, deberá hacerlo el Defensor de Pobres y Ausentes o el Asesor de Incapaces en turno del Departamento Judicial a quien se le notificará o citará por vía telegráfica u otro medio de igual eficacia. El desempeño en las funciones precitadas será obligatorio e inexcusable, para el letrado designado y con las responsabilidades que la legislación vigente establece para dichos funcionarios, debiendo presentarse en el expediente dentro de las setenta y dos (72) horas de ser notificado de la designación. Quien resulte elegido no integrará la lista para desinsaculaciones posteriores hasta tanto no haya sido agotada la totalidad de los integrantes de la nómina. Por su intervención, el letrado percibirá una remuneración con cargo al Presupuesto del Poder Judicial, en la forma que establezca la reglamentación dela Suprema Corte de Justicia, que deberá prever una escala de honorarios avalores de la unidad arancelaria prescripta por el Decreto -Ley 8.904/77 a fin de que el Juez de Paz Letrado regule los honorarios en orden a la importancia y complejidad del trabajo realizado. El incumplimiento de lo prescripto en el cuarto párrafo de este artículo o el mal desempeño de la función, autoriza al Juez de Paz Letrado a aplicar al infractor una multa de un valor equivalente de diez (10) Jus hasta ochenta (80) Jus, y su reiteración configura falta profesional grave que da lugar a enjuiciamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5.177. Los profesionales nombrados como Defensor o Asesor Oficiales quedan relevados durante el año en que se haya producido su designación de las obligaciones de representar y patrocinar gratuitamente a los declarados pobres ante el respectivo Juzgado de Paz Letrado, según lo establecido por los artículos 114 al 126 de la Ley 5.177 (T. O. por Decreto 180/87). El Poder Ejecutivo podrá crear Defensorías o Asesorías Oficiales o el cargo necesario para desempeñar ambas funciones en aquellos Partidos o Agrupamientos de Partidos que de acuerdo al índice de litigiosidad, número de designaciones de Letrados para cumplir dichas funciones y el gasto que éstos representen para el Presupuesto del Poder Judicial lo hagan aconsejable, siempre que así lo solicite la Suprema Corte de Justicia y previa conformidad de ambas Cámara de la Legislatura.

**ARTÍCULO 92**.- Mientras ejerzan funciones como Defensor o Asesor Oficiales los profesionales designados estarán bajo la Superintendencia del Procurador General de la Suprema Corte de Justicia.

**ARTICULO 135°:** Los abogados que opten por dicha inscripción deberán:  
a) Estar matriculados en el Colegio Departamental donde soliciten su inscripción.  
b) Estar al día con el pago de la matrícula.  
c) Tener su domicilio real y permanente en el Departamento Judicial donde se opere  
la inscripción.

d) No estar comprendidos en ninguna de las causales de suspensión, exclusión o  
incompatibilidad que la Ley determina.

1. **DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO.-**

La Comisión de Defensoría de San Pedro, que integra el Colegio de Abogados de San Nicolás desde el 25 de febrero de 2021, ejercerá como nexo entre Juzgado de Paz de San Pedro y los/as defensores/as y asesores/as ad hoc inscriptos.

Conforme Acta n° 528 sus resoluciones serán válidas para la actuación de los mismos y en colaboración continua para una mayor eficacia y eficiencia del servicio de acceso a la justicia entre los operadores. En distintas reuniones llevadas a cabo entre los miembros implicados (representantes del Colegio de Abogados de San Nicolás, Juez y empleados del Juzgado de Paz de San Pedro y miembros de la Comisión de Defensoría), resuelven el siguiente Protocolo de Trabajo:

I.- REQUISITO PARA ACCEDER A DEFENSOR AD HOC DE SAN PEDRO.-

LISTADOS Se habilitarán dos listados, uno para las actuaciones en causas de violencia y asesoría, y otro para familia; hasta el funcionamiento de la nueva Acordada.-

VIOLENCIA: Se solicitará presentación oportuna de planilla del Colegio de Abogados de San Nicolás con los datos del profesional (adjunta debajo), domicilio real en la ciudad de San Pedro y cursos correspondientes (Ley Micaela y los que posteriormente solicite el Colegio de Abogados de San Nicolás)

FAMILIA: Se solicitará presentación oportuna de la planilla del Colegio de Abogados de San Nicolás con los datos del profesional (adjunta debajo), y curso del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires.

La planilla constará de los siguientes datos:

Nombre Completo

Tomo y Folio

Domicilio real

Teléfono celular y fijo

Domicilio legal

Email

Usuario Mev

Nombre y apellido del colega con quien comparte estudio

ASESORES AD HOC: incluye a los/as abogados/as inscriptos/as en listado de Violencia.-

DESIGNACIONES POR EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN PEDRO.-

Designaciones.

Hasta tanto se implemente el nuevo sistema establecido por Resolución de Procuración General N° 500/22 del día 26 de mayo del año 2022 comunicada a la SCBA en el marco del Acuerdo 4061, las designaciones se corresponderán conforme Ley 5827 (art. 91). El Juzgado asigna Defensor/a conforme al orden del Listado que entrega el Colegio de Abogados Departamental, y al hacerlo, **no lo computará como una asignación**.

Lo que será computado como designación es **cada causa que se inicie** patrocinando a un asistido. Ello determina que si se inician dos expedientes, cada uno de ellos se computa como una designación, por lo cual en la ronda siguiente ese/a Defensor/a no será sorteado, es decir se computa una designación por cada expediente.

Notificaciones

Defensores Familia: Cuando a la persona se le designa un/a defensor/a sin tener una causa en trámite, el Juzgado notificará la designación mediante correo electrónico dirigido al profesional, consignando los datos completos de la persona: nombre y apellido, domicilio y número de teléfono, debiendo el notificado responder por algún medio al Juzgado interviniente a los fines de garantizar el acceso a la justicia de las personas.

El defensor deberá controlar, con la debida antelación, el cumplimiento de la notificación de la audiencia fijada, a fin de no frustrar la misma, informando el resultado de aquello indicado en el auto de inicio de alimentos/cuidado. (“Respecto de la notificación que se ordena se hará saber que: …”)

Asesores: El Juzgado notificará a través del token, quien deberá aceptar el cargo en el plazo de ley y bajo el apercibimiento pertinente.

Defensores Violencia: El Juzgado enviará la designación por token. En caso de extrema urgencia, se complementará mediante llamado telefónico y mensaje de WhatsApp, a través de la guardia del Juzgado.

TRABAJO EN FERIA

Para la organización del trabajo durante la feria judicial, cada profesional deberá informar su opción de formar parte del listado dentro del plazo de cinco días, una vez requerido por el Juzgado a la Comisión de Defensores, debiendo ser entregado indefectiblemente al Juzgado con no menos de 3 días de antelación al comienzo de la Feria.

Sólo desempeñarán funciones durante la feria los/as profesionales que se hayan inscripto a tal fin.

En la feria invernal la inscripción se efectuará por las dos semanas; en la estival, se podrá optar por trabajar todo el mes, o la primera o segunda quincena.

En caso que una persona necesite asistencia y tuviese designado previo a la feria un Defensor/a que no se inscribió para atender durante la misma, le será designado otro/a Defensor/a, que actuará únicamente durante el período de feria. Al culminar la misma se le regularán honorarios por su desempeño – siempre que se encuentre presentado el defensor anterior -, continuando luego con su defensor originario.

**OTRAS PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORIA.- REEMPLAZOS, FERIA JUDICIAL. RENUNCIA.-**

1. Ante la imposibilidad de asistencia a Audiencias debidamente fundada, el profesional designará otro/a Defensor/a del Listado, sustituyéndole las correspondientes facultades para dicho acto procesal, cuya tarea no será pasible de regulación.
2. Respecto al profesional que decide **no inscribirse al nuevo listado** que año tras año se renueva en el Colegio de Abogados de San Nicolás, sin indagar en las causas de su decisión, este podrá:

1) RENUNCIAR en los expedientes manifestando su voluntad de no proseguir; correspondiendo la pertinente regulación de honorarios en el momento procesal oportuno (vgr. archivo de la causa,, cuando la misma finalice por algún modo anormal de terminación del proceso, cuando se llegue a sentencia etc.), previa notificación a su representada de su renuncia y de que podrá proseguir las actuaciones con abogado particular o bien con un nuevo defensor oficial.

2) CONTINUAR LAS CAUSAS EN TRÁMITE, hasta la terminación de las mismas.

* **ADMISIBILIDAD DE ASISTIDOS:**

Se observarán los requisitos establecidos por la Defensoría General Departamental en cuanto a la situación económica, a saber: los ingresos no podrán ser superiores al monto resultante de dos salarios mínimos, vitales y móviles; actualizados a la fecha del pedido de patrocinio gratuito, resultando potestad del Juez determinar si se cumplen o no dichos recaudos.

* **LISTADO DE GUARDIA PASIVA PARA LA CELEBRACION DE AUDIENCIAS.-**

Para el caso que una persona citada a audiencia concurra al Juzgado de Paz al momento de su celebración, sin patrocinio letrado y requiriendo patrocinio gratuito, se confeccionará una LISTA de GUARDIA PASIVA con abogados/as del listado que tengan domicilio real en San Pedro, con cargo de encontrarse disponibles para estas situaciones de urgencia el día en el que se inscriben.

El listado será comunicado por la Comisión al Juzgado de Paz.

* **COMUNICACIÓN CAMBIOS Y NOVEDADES.-**

El Juzgado, a fin de facilitar la tarea del personal de este órgano y de los abogados/as y justiciables, circulizará aquella información que resulte necesaria y útil cuando la situación así lo requiera.-